

DIPUTADA
JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
"Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

RECIBIDO
29 NOV 2024
13:34

SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

San Andrés Jalpan, Centro, Oax., a 27 de noviembre del 2024

ASUNTO: INICIATIVA.

NÚM. OFICIO: HCEO/CPNAJ/LXVI/001/2024

MTRO. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
29 NOV 2024
13:43

Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, con fundamento en la disposición por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito enlistar en el orden del día la iniciativa siguiente:

- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2, PÁRRAFO ONCE Y PÁRRAFO CATORCE DEL ARTÍCULO 12; 21 Y SU PÁRRAFO SÉPTIMO, 83, PÁRRAFO SEGUNDO, PÁRRAFO QUINTO Y PÁRRAFO NOVENO DEL ARTÍCULO 114 APARTADO D Y; PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Sin otro particular le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE


DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO RODRÍGUEZ



“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

La que suscribe, Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2, PÁRRAFO ONCE Y PÁRRAFO CATORCE DEL ARTÍCULO 12, 21 Y SU PÁRRAFO SÉPTIMO, 83, PÁRRAFO SEGUNDO, PÁRRAFO QUINTO Y PÁRRAFO NOVENO DEL ARTÍCULO 114 APARTADO D Y; PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de revertir la brecha generacional de discriminación por razón de género y la erradicación de las violencias de género ejercidas hacia las mujeres, el Estado mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales cuyos compromisos se han ido rezagando, uno de ellos es el cumplimiento del Objetivo 5 de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, sobre el Desarrollo Sostenible que establece: 5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en todo el mundo y 5.2 eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación¹.

Aunado a ello, la Recomendación General número 25 de la CEDAW, tiene la finalidad de acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito y que no deben ser consideradas como excepción a la regla de no discriminación, sino como una forma de subrayar que las medidas especiales de carácter temporal son parte de una estrategia necesaria de los Estados Parte para lograr la igualdad

¹ Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas recuperado en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>.



“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

sustantiva de la mujer en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales y de esta manera revertir la discriminación, pues es una realidad que a pesar de haberse promulgado diversas leyes como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia, Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, etc; estaba pendiente elevarlas a rango constitucional desde dónde se instrumenten acciones reforzadas en beneficio de las mujeres, que han sido y siguen siendo objeto de diversas formas de discriminación por el hecho de serlo².

Conforme al Protocolo para juzgar con Perspectiva de género, la división sexual del trabajo, tiene como consecuencia la asignación de actividades, tareas y relaciones específicas, dependiendo del lugar que se ocupa dentro de la estructura jerárquica, ello en función del orden social de género persistente, conforme al cual, los hombres deben desarrollarse en espacios públicos y a las mujeres en espacios privados como el hogar, todo ello vinculado con dos cuestiones fundamentales: 1) con la división de funciones al interior de la familia y los roles de género en donde a los hombres se les ha asignado el trabajo productivo “aquel que si tiene una paga”, y a las mujeres el reproductivo, además de las labores en el hogar y de crianza (espacio privado) y por otra parte 2) con el tipo de tareas o trabajos remunerados que unos y otras realizan de acuerdo con las normas sociales, permitiendo que existan trabajos que se consideren “femeninos”, asociados con las tareas y profesionalización del cuidado y/o crianza y otros considerados como “masculinos”, que se tratan de trabajos físicos, relacionados con el liderazgo³, generando discriminación en los puestos de trabajo donde hombres con el mismo puesto perciben mayores ingresos que las mujeres.

Siendo este sistema un orden que va evolucionando con el paso del tiempo, en cuanto las formas y estructuras de dominación, pero manteniendo intacta la subordinación de las mujeres; por lo que “la práctica continuada de esas conductas explica por qué la subordinación de las mujeres perdura aun cuando el marco jurídico establece la igualdad ante la ley de hombres y mujeres. Esto ayuda a entender por qué la igualdad formal resulta insuficiente para asegurar un marco de equidad entre unos y otras, pues, como es evidente, a pesar de que las normas son

2 Recomendación General número 25 de la CEDAW, recuperado en:

[https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)

3 Protocolo para Juzgar con perspectiva de género, Suprema Corte de Justicia de la Nación, recuperado en:

https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

explícitas en ese sentido, en los hechos persiste la desigualdad entre grupos sociales, desde un punto de vista estructural”⁴.

A todo esto se suma la gran cantidad de cifra negra que existe por la falta de la garantía adecuada de los derechos humanos de las mujeres, particularmente el de vivir libre de violencia y a la no discriminación, pues ante este panorama, el sistema de justicia no ha sabido reaccionar, pues su falta de sensibilidad, enfoque diferenciado y especializado han ocasionado que las víctimas por violencia de género, no acudan a las instancias de justicia, pues de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) del INEGI, las víctimas en Oaxaca, no denuncian en primer término porque consideran que denunciar es una pérdida de tiempo y en segundo término por desconfianza al sistema de justicia.

Al respecto como parte de este mismo parámetro que se incorpora al derecho mexicano vía interpretativa, tomando como referencia lo establecido en el comunicado núm. 47/2012 de la CEDAW, mediante Dictamen adoptado por el Comité en su 58° periodo de sesiones (30 de junio a 18 de julio de 2014), en el caso de Ángela González Carreño vs. España que estableció⁵:

9.7 El Comité recuerda que, bajo el artículo 2 (a) de la Convención, los Estados parte tienen la obligación de asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica del principio de igualdad del hombre y la mujer; y que en virtud de los artículos 2 f) y 5 a) **los Estados partes tienen la obligación de adoptar medidas apropiadas a fin de modificar o abolir no solamente las leyes y reglamentaciones existentes, sino también las costumbres y las prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.**

Los Estados partes tienen también la obligación, conforme al artículo 16, párrafo 1, adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, al respecto, el Comité destaca que los estereotipos afectan el derecho de la mujer a

4 Protocolo para Juzgar con perspectiva de género, Suprema Corte de Justicia de la Nación, recuperado en:

https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.

5 Comunicación CEDAW núm. 47/2012, recuperada en:

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRICAqhKb7yhsIEELoUVuU1rtqrRBladIK2rtkwiOP%2BIHPP1JBjn11ZoADsBZv89NuU0iAp%2Bmg%2BilCbpxjpuoavCrYD2pL9f35JJ7Hhe6P68qD8U%2FizHsI5%2B4VjB4zp63ZP9vE%2FPIgn1A%3D%3D>

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

un proceso judicial imparcial y que la judicatura no debe aplicar estándares inflexibles sobre la base de nociones preconcebidas sobre lo que constituye violencia doméstica.

Estas obligaciones incluyen la obligación de investigar la existencia de fallos, negligencia u omisiones por parte de los poderes públicos que puedan haber ocasionado una situación de desprotección de las víctimas.

El Comité formula al Estado parte las siguientes recomendaciones:

...

b) En general:

...

II) Reforzar la aplicación del marco legal con miras a asegurar que las autoridades competentes ejerzan la debida diligencia para responder adecuadamente a situaciones de violencia doméstica.

Por todo ello, es necesario mantener un examen continuo a las leyes, programas y practicas tendentes a erradicar la desigualdad y las violencias de género, a fin de que todas las legislaciones locales se armonicen y no existan controversias en cuanto a su aplicación.

El pasado quince de noviembre del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, las reformas constitucionales promovidas por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, que prevé reformas a los siguientes artículos:

- ✓ Artículo 4. Se establece la igualdad sustantiva en el acceso a derechos y oportunidades. Además, se garantiza el derecho a vivir una vida libre de violencias, por lo que el Estado tiene deberes reforzados de protección con mujeres, adolescentes, niñas y niños.
- ✓ Artículos 21 y 73. Se establece la perspectiva de género en materia de seguridad pública y de juzgadores.
- ✓ Artículos 116 y 122. Establece la obligatoriedad de las Fiscalías Especializadas para las entidades federativas. Asimismo, se aprobarán otras leyes secundarias para que esto quede también incorporado en las Constituciones locales.

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

- ✓ Artículo 41. Se profundiza el principio constitucional de paridad de género en el gobierno federal, estatal y municipal.
- ✓ Artículo 123. Queda prohibido la brecha salarial por razones de género: “A trabajo igual, salario igual”.

Por lo anterior, resulta urgente armonizar la legislación local a efecto de que se armonice a la legislación federal, por lo que se propone reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por lo que someto a consideración de ésta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, párrafo once y párrafo catorce del artículo 12; 21 y su párrafo séptimo, 83, párrafo segundo, párrafo quinto y párrafo noveno del artículo 114 apartado D y; párrafo segundo del artículo 129 de la Constitución Política del el Estado Libre y soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- La Ley es igual para todos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución son la Ley Suprema del Estado. **El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.**

...

ARTÍCULO 12.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado otorgará a los ciudadanos la seguridad indispensable para salvaguardar su vida e integridad personal, **garantizando los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.** La ley establecerá la forma y términos en que deba brindarse.

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

...

...

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho **con deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.**

ARTICULO. 21 La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. **También podrá conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres, en terminos de las leyes correspondientes.**

...

...

...

...

...

...

La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, **garantizando los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.** en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos con perspectiva de género, reconocidos en la Constitución Federal, esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte

...

ARTICULO 83. La ley establecerá los requisitos para ser servidores públicos en el nivel de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad **y paridad** de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación. Los mandos superiores deberán ser ciudadanos nativos o ciudadanas nativas del Estado de Oaxaca o con residencia efectiva y comprobable no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la designación.

114. ...

D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos hechos que las Leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine y que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, **perspectiva de género** y pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

...
...
...
...
...
...
...

El cargo de Fiscal General del Estado de Oaxaca durará siete años, y será desempeñado de manera alternada entre una mujer y un hombre, **aún cuando quien desempeñe el cargo no haya concluido el período de siete años**. Su designación y remoción será conforme a lo siguiente:

...
...
...
...
...
...

Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, **una fiscalía especializada en investigación de delitos relacionados con femicidios y violencias de género contra las mujeres** y una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este.

...



“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

ARTÍCULO 129.- Toda persona tiene derecho al trabajo y para tal efecto, el Estado promoverá políticas de creación de empleos y establecerá condiciones para que sus habitantes puedan acceder a un trabajo digno, honesto, decente, bien remunerado y socialmente útil, para sufragar a sus propias necesidades y a las de sus familias.

...
El Estado garantizará el derecho a la igualdad salarial entre hombres y mujeres. Todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las leyes que resulten aplicables, implementarán acciones para avanzar de manera progresiva hacia la justicia remunerativa **y establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para efectos de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”

DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ